



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso :	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante :	REINTEGRA SAS - CESIONARIA
Demandado :	LUZ MERY CAMACHO CUELLAR
Radicado :	2017-314

I.- ASUNTO

Procede el despacho a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 30 de mayo del 2023 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un vehículo de placas THP-383 de propiedad de la demandada LUZ MERY CAMACHO CUELLAR.

La diligencia de remate se realizó conforme a lo señalado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien mueble fue adjudicado al señor MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ identificado con CC. No. 5.819.439, por la suma de \$26.700.000.

El avalúo del vehículo fue de \$25.470.000 y el valor base de licitación fue \$17.829.000. El 30 de mayo del 2023, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$26.700.000, suma que excede el valor base de licitación y el mismo día el oferente consignó a órdenes de este juzgado la suma \$16.510.000 como excedente y la suma de \$1.335.000 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien mueble rematado en la diligencia del 30 de mayo del 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 30 de mayo del 2023, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Secretaria de Movilidad de Neiva, donde se encuentra inscrito el vehículo automotor objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas THP-383.

SEGUNDO. - CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el vehículo de placas THP-383. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Secretaria de Movilidad de Neiva donde se encuentre registrado el vehículo y a la Policía Nacional de Colombia Sección de Automotores.

TERCERO. - LEVANTAR la medida secuestro que pesa sobre el vehículo de placas THP-383, en consecuencia, se ORDENA al Secuestre MANUEL BARRERA VARGAS hacer entrega al rematante MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ identificado con CC. No. 5.819.439, el vehículo de placas THP-383, que le fue confiada en la diligencia de Secuestro celebrada el día 16 de mayo del 2018 por este Juzgado. Por secretaría, librese los oficios correspondientes.



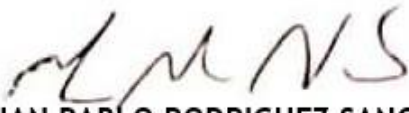
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

CUARTO. - CONCÉDASE a la secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO.-. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO.- OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**